

La Plata, 27 de diciembre de 2012.-

**VISTO** la Ley de Mediación N° 13.951, su el Decreto Reglamentario N° 2530/10 y;

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 2251/12 se procedió a la apertura de la inscripción para rendir examen de incorporación al Registro Provincial de Mediadores;

Que el mismo se llevara a cabo en cinco (5) departamentos judiciales, en los cuales rendirán su examen los postulantes inscriptos en los respectivos departamentos judiciales que integren el grupo;

Que la evaluación final se conformara por un examen *multiple choice on line*, cuyas maquinas serán provistas por los colegios seleccionados o por los aspirantes a rendir examen en caso de ser posible y necesario, y un coloquio oral cuyas notas se promediaran resultando el alumno “aprobado” o “desaprobado”;

Que para el *multiple choice* se publicaran previamente vía web la totalidad de las preguntas de las cuales veinte (20) de ellas con sus respectivas opciones se le asignara en forma aleatoria a cada uno de los postulantes;

Que el criterio de evaluación del mencionado examen será aprobar el 70% de la totalidad de las preguntas, en caso de obtener un puntaje entre el 40% y el 70% este se compensará con el coloquio oral a criterio de los evaluadores;

Que el resultado de este examen será informado al postulante de forma inmediata y éste deberá informarlo a los evaluadores del coloquio oral para que conjuntamente a este se determine la aprobación o no de la evaluación final;

Que la mesa examinadora del coloquio oral se integrará por tres (3) evaluadores como mínimo, que se determinaran *ad hoc* de los cuales solo uno (1) de ellos podría haber participado en la capacitación del postulante;

Que dicho examen será filmado en toda su extensión debiendo proveer este mecanismo el colegio respectivo;

Que los alumnos desaprobados podrán pedir la revisión del examen ante esta Dirección Provincial de Mediación, la cual se llevara a cabo ante una mesa revisora que se integrará por evaluadores a determinarse oportunamente mediante disposición, entre los cuales se abstendrán de participar los docentes que hayan evaluado al postulante que pidió la revisión de su examen;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley 13.951 y 21 del Decreto Reglamentario N° 2530/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS  
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS  
DISPONE**

**Artículo 1°.** El examen final se llevará a cabo entre los días 15 y 22 de febrero de 2013, los días hábiles, y se conformará mediante un examen *multiple choise on line* y un coloquio oral, y lo integrarán todos aquellos postulantes que hayan cumplido con los requisitos de la Ley y se encuentren integrados en la lista definitiva de Inscriptos en la segunda incorporación de mediadores (Mediación Previa Obligatoria).

**Artículo 2°.** Se establecen los departamentos judiciales de San Isidro, San Nicolás, Mar del Plata, La Plata y Lomas de Zamora los cuales nuclearan a los efectos de llevar a cabo el examen final los departamentos judiciales que a continuación se detallan:

SAN ISIDRO: San Isidro, San Martín, Morón y Zárate Campana.

SAN NICOLAS: San Nicolás, Pergamino, Trenque Lauquen, Junín y Mercedes.

MAR DEL PLATA: Mar del Plata, Azul, Necochea y Bahía Blanca.

LA PLATA: La Plata, Dolores, Quilmes.

LOMAS DE ZAMORA: Lomas de Zamora y La Matanza.

**Artículo 3°.** El resultado del examen final será “aprobado” o “desaprobado”. Los alumnos “desaprobados” podrán solicitar la revisión de su examen hasta el día 28 de febrero de 2013.

**Artículo 4°.** La lista de los aprobados con el numero de matricula que le corresponda será publicada el día 1 de marzo de 2013 mediante disposición, excluidos de dicha nomina los alumnos que solicitaron la revisión de examen hasta tanto se resuelva su situación.

**Artículo 5°.** Los mediadores que integren la lista de aprobados del articulo 4° de la presente disposición, integraran los sorteos para intervenir en mediación previa obligatoria a partir de 18 de Marzo de 2013, según el departamento judicial donde se inscribieran.-

**Artículo 6°.** Registrar, comunicar, notificar y archivar.

**Disposición N° 364.-**